

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

Radicado	05001 31 03 018-2020-00030-00
Proceso	Verbal
Demandante	Amparo Anduquia Serna
Demandado	Israel Antonio Montoya, Humberto Cartagena, Tax Coopebombas y Axa Colpatria S.A.
Asunto	Decreta pruebas.

Medellín, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Siendo este el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Que deberán de absolver los demandados.
- 3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** No se accede a decretar dicha prueba, toda vez que dentro del expediente se encuentran aportadas las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual con que contaba el vehículo de placas TPO-985, razón por la cual, se hace innecesario el decreto de dicho medio de prueba.
- 4. TESTIMONIAL.** Se decretan los testimonios de los señores Edison de Jesús Granada Otálvaro y Olga Lucía Muñoz Vanegas quienes declaran sobre los perjuicios sufridos por los demandantes.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
(Tax Coopebombas)

- 1. DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

Para lo cual, deberá aportar al momento de la audiencia, los documentos relacionados con sus estudios profesionales.

**III. PRUEBA PARTE DEMANDADA
(AXA COLPATRIA S.A.)**

1. **DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

**IV. PRUEBA PARTE DEMANDADA
(ISRAEL ANTONIO MONTOYA)**

1. **DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.
2. **OFICIO.** Se ordena oficiar al HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, para que se sirva allegar copia de la Historia Clínica de la menor Liz Dahiana Granada Anduquia, para que obren como prueba dentro del presente asunto.

**V. PRUEBA PARTE DEMANDADA
(HUMBERTO CARTAGENA)**

1. **DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

**VI. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA
(AXA COLPATRIA)**

1. **DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación al llamamiento en garantía.

**VII. PRUEBA CONJUNTA
(Demandados)**

1. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO.** Se ordena la comparecencia de la Dra. Paola Andrea Osorio Villa identificado con C.C. 32.182.110, para que declare sobre el informe psicológico aportado con la contestación a la demanda.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** que deberán de absolver los demandantes.

Finalmente, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 327 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd. Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando antes de que se lleve a cabo tal audiencia que tendrá lugar **los días 20, 21, 22 y 23 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.**

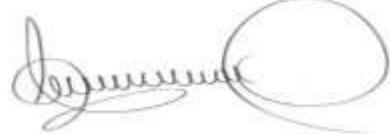
Finalmente, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correos electrónicos, con una anterioridad de diez (10) días a la realización de la audiencia, a efectos de remitirles en respectivo link en el cual se llevará a cabo la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 126 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de DICIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

431c4d9f69db8444fca737f7a14f4f4bdef47b8b72d119ead9d2660a0727cbad

Documento generado en 14/12/2020 11:18:00 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**